



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00100-00

Demandante: José Félix Ricardo Julio

Demandado: Edilberto Ricardo Barboza

Asunto: Admite la demanda

El señor JOSE FELIX RICARDO JULIO actuando a través de endosatario en procuración judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra del señor EDILBERTO RICARDO BARBOZA identificado con C.C N° 4.201.160, quien aporta con la presente demanda, LETRA DE CAMBIO de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de EDILBERTO RICARDO BARBOZA identificado con C.C N° 4.201.160, y a favor de del señor JOSE FELIX RICARDO JULIO, identificado con C.C N.º 9.038.706, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las sumas de **TRES MILLONES DE PESOS** (3.000.000, 00) por concepto de capital, representada en el título LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 13 de octubre de 2015.

Más los intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 23 de diciembre de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.527.964 y T.P. 173.983 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCOMUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado N° TYBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de tolú-Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00100-00

Asunto: Decreta embargo de cuentas

En atención a la nota de secretaria precedente y al escrito recibido, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase el embargo y retención previa de las sumas de dineros embargables que, en cuentas corrientes, de ahorros Y CDTS tenga o llegare a tener la parte demandada EDILBERTO RICARDO BARBOZA identificado con C.C N° 4.021.160, en entidades bancarias de esta ciudad tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR.

Limítese este embargo hasta por la suma de \$4.500.000.ºº

Para el efecto anterior ofíciase al Gerente de dicha Entidad, para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Tolú, a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso.

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA